

## RESOLUCIÓN No. 0000010

**Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente**

### Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, promulgada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 del 10 de septiembre de 2004, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

  
MF/DL/ER/JC/JD/12



- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 4 de mayo de 2015 que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catalogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través de Sistema Único de Información Ambiental, el que determine automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 39 ibidem establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previos para cada caso. Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el artículo 44 ibidem la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informara a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que, mediante Resolución Ministerial No. 0000067 de 15 de septiembre de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó la Licencia Ambiental a la Sra. Rosa Raquel Molina Moreira, para el proyecto: "CENTRO DE HOSPEDAJE THE BLUE BOOBY HOUSE", ubicado en Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

- Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 24 de octubre de 2016, la Sra. Raquel Molina Moreira, Representante Legal del establecimiento, solicitó la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el cambio de denominación de la Licencia Ambiental del Proyecto "CENTRO DE HOSPEDAJE THE BLUE BOOBY HOUSE" emitida Mediante Resolución 0000067 el 15 de septiembre de 2015, debido a que el establecimiento cambio su nombre a ISLA AZUL GALÁPAGOS ECO HOSTAL;
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2016-0683-M de 23 de diciembre de 2016, el Responsable (E) del Sub-Proceso de Control de Calidad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Aprueba el Informe Técnico N° 604-2016-DGA/DPNG-CA-CC de 09 de diciembre de 2016, de la inspección realizada al proyecto "Centro de Hospedaje The Blue Booby House" para el cambio de denominación del proyecto por el nombre "Isla Azul Galápagos Eco Hostal", en la cual se evidencia que el proyecto continúa su operación con la misma infraestructura, lo único que cambia es su denominación;
- Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2017-0009-M del 23 de enero de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se proceda con el cambio de nombre de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0000067 con el nuevo nombre de "Isla Azul Galápagos Eco Hostal" a favor de la Sra. Rosa Raquel Molina Moreira.
- Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2017-0065-M del 03 de febrero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda la suscripción de una Resolución reformatoria a la Resolución 0000067.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 849 del 23 de enero de 2017;

#### RESUELVE:

- Art. 1. Refórmese la frase "Centro de Hospedaje The Blue Booby House" por el nombre "Isla Azul Galápagos Eco Hostal", en todo el contenido de la Resolución 0000067 el 15 de septiembre de 2015.
- Art. 2. La Sra. Rosa Raquel Molina Moreira cumplirá estrictamente todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000067 de 15 de septiembre de 2015 para la ejecución del proyecto de aquí en adelante denominado "Isla Azul Galápagos Eco Hostal", en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Rosa Raquel Molina Moreira y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

  
MF/DL/ER/JC/MD/IC



De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 15 MAR 2017



Mgs. Walter Bustos Navarrete

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 15 MAR 2017



Sra. Karina Coronel

Responsable Componente de Documentación y Archivo  
Dirección del Parque Nacional Galápagos